

DGP

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-188-2021

Santiago, 08 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1159 de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol: D-188-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora PDP Spa. (en adelante, “el Titular”), titular de unidad fiscalizable “Edificio New Center Freire Ciss”, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-188-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3. Que, la resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles

respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular por carta certificada, la cual arribó a la oficina de correos de la comuna de Talcahuano el día 14 de septiembre de 2021, según consta en el número de seguimiento 1176326647119 disponible en la página web de Correos Chile.

5. Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, Marcelo Piccardo Lemus, en representación de Constructora PDP SpA., acreditada en virtud de la documentación acompañada en el mismo acto, presentó una carta ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia indicando que la Res. Ex. N°1/ROL D-188-2021 SMA nunca le fue notificada. Menciona, a su vez, que tuvo conocimiento del presente procedimiento sancionatorio a través de una consultora, la cual ofreció su asesoría.

6. Que, para acreditar sus dichos indicó que el número de seguimiento fue modificado y, actualmente, se encuentra como no notificada. De la revisión de la página web de Correos Chile realizada por esta Superintendencia, se pudo constatar lo anterior, señalándose en el historial de seguimiento que, si bien el día 14 de agosto de 2021 el envío fue entregado, con fecha 23 de agosto de 2021 según el historial de seguimiento de correos Chile el destinatario desconoce el domicilio de destino.

7. El titular a su vez indica en la referida presentación que su domicilio es Cautiverio Feliz 1245, comuna de Concepción, Región del Biobío y no Jaime Repullo N° 3545, comuna de Talcahuano, Región del Biobío como lo indica la Formulación de Cargos, siendo este último domicilio donde se intentó notificar. Para acreditar lo anterior acompañó:

- i. Copia simple de la "Transformación de Sociedad Constructora PDP limitada -ahora-Constructora PDP SpA." celebrada el 26 de junio de 2018, ante el notario titular de Concepción, Ramon García Carrasco. En esta se indica que el domicilio de Marcelo Piccardo Lemus es Cautiverio Feliz 1245, comuna de Concepción, Región del Biobío.
- ii. Registro del Servicio de Impuestos Internos en el que se señala la dirección de la casa matriz de Constructora PDP SpA. es Cautiverio Feliz 1245, comuna de Concepción, Región del Biobío.

8. Que, en virtud de lo anterior, por Res. Ex. N°2/ROL D-188-2021 de fecha 08 de octubre de 2021, esta Superintendencia resolvió tener presente la solicitud efectuada por Constructora PDP SpA., con fechas 27 de septiembre de 2021, y por incorporados los documentos adjuntos a éstas, entendiéndose por tanto notificado el titular del presente procedimiento sancionatorio con fecha 21 de septiembre de 2021.

9. Que, posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2021, dentro del plazo establecido, Marcelo Alejandro Piccardo Lemus, en representación de

Constructora PDP SpA., presenta un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación a su vez acompaña los siguientes documentos:

- i) Carta conductora en la que da respuesta al requerimiento de información efectuado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/D-188-2021.
- ii) Copia Simple de escritura pública titulada "Transformación Sociedad: "Constructora PDP Limitada ahora Constructora PDP SpA." otorgada con fecha 26 de junio de 2018 ante el notario Ramon García Carrasco.
- iii) Copia del Balance General de Constructora PDP SpA., del año 2020 firmada por Marcelo Alejandro Piccardo Lemus.
- iv) Plano Simple de la Unidad Fiscalizable y las construcciones colindantes.

10. Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 877/2021, el Programa de Cumplimiento presentado por la titular fue remitido al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente con la finalidad de resolver su aprobación o rechazo.

11. Que, posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2021, esta Superintendencia, resolvió por medio de la Res. Ex. N° 3 / ROL D-188-2021: i) Rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Marcelo Alejandro Piccardo Lemus, en representación de Constructora PDP SpA., con fecha 13 de octubre de 2021, al no haberse dado cumplimiento a los criterios de aprobación; ii) Tener por acompañados los documentos singularizados en la citada presentación, y; iii) Levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-188-2021.

12. Que, la resolución anterior fue notificada al correo electrónico señalado para tales efectos por el titular el día 15 de diciembre de 2021.

13. Que, luego, con fecha 22 de diciembre de 2021, Marcelo Alejandro Piccardo Lemus, en representación del titular presento dentro de plazo, escrito de descargos. En dicha presentación el titular explica las medias de mitigación de ruidos ejecutadas, para los cuales acompaña los siguientes documentos:

- i. Una fotografía Georreferenciada y una fotografía fechada del Muro Acústico de 4,5 mts del frontis de la obra. (capturada desde el interior del recinto)
- ii. Una fotografía Georreferenciada y una fotografía fechada del Túnel Acústico para el Camión Mixer.
- iii. Una fotografía Georreferenciada y una fotografía fechada del Muro Acústico 4,5 mts frontis de la Obra (capturada desde la calle Freire)

- iv. Dos fotografías Georreferenciadas y dos fotografías fechadas de la Preparación de pantallas y biombos acústicos.
- v. Cuatro fotografías Georreferenciadas y una fotografía fechada del Túnel Acústico para el Camión Mixer.
- vi. Una fotografía Georreferenciada y una fotografía fechada con una segunda perspectiva interna del muro acústico de 4,5 mts de altura.
- vii. Guía de despacho electrónica N° 2421286.
- viii. Guía de despacho electrónica N° 2421287.
- ix. Guía de despacho electrónica N° 067257583.
- x. Guía de despacho electrónica N° 01196679.
- xi. Guía de despacho electrónica N° 450725.
- xii. Guía de despacho electrónica N° 4454746.
- xiii. Factura electrónica N° 5107.

14. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

15. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por Marcelo Alejandro Piccardo Lemus, en representación Constructora PDP SpA., con fecha 13 de octubre de 2021, en virtud de los considerandos décimo tercero décimo quince.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes mencionados en el considerando décimotercero.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de fecha 02 de junio de 2021, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la/os interesada/os en el presente procedimiento.



**Jaime Alberto
Jeldres García**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto
Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=Abogado Instructor,
cn=Jaime Alberto Jeldres García,
email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2022.02.14 17:47:05 -04'00'

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Carta Certificada:

- Jacqueline Alejandra Martínez Uribe domiciliada en Calle Ongolmo N°551, comuna de Concepción, Región del Biobío.
- Ramiro Ignacio Bopp Guajardo domiciliado en Calle Ongolmo N°551, Depto. N°908, comuna de Concepción, Región del Biobío.
- Laura Alicia Baeza Rebolledo domiciliada en Calle Ongolmo N°551, comuna de Concepción, Región del Biobío.
- Gianina Gabriella Schiavi Canessa domiciliada en Calle Fresia N°1165, comuna de Concepción, Región Del Biobío
- Pedro Ricardo Germany Germany domiciliado en Calle Fresia N°1190, comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Correo Electrónico:

- Representante legal de Constructora PDP SpA a los correos electrónicos: [REDACTED]
- Bernardita Andrea Vera Lalanne al [REDACTED]
- Gonzalo Jonatan Fuentes Fuentes al correo [REDACTED]
- Bárbara Nicole Vásquez Mejías al correo [REDACTED]
- Darío Felipe Moreno Garrido al correo [REDACTED]
- Valentina Antonia Torres Villalobos al correo [REDACTED]
- Nicolás Ignacio Contreras Álvarez al correo [REDACTED]
- Roriban Abner Sandoval Cruces al correo [REDACTED]
- María Jesús Vásquez Guarda al correo [REDACTED]

D-188-2021